

REPÚBLICA DE PANAMÁ



**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACION**

Vista Número 439

Panamá, 26 de abril de 2016

**Proceso Ejecutivo
por Cobro Coactivo.**

**Concepto de la Procuraduría de
la Administración en relación al
Desistimiento.**

El licenciado Sixto Ábrego Camaño, actuando en representación de **Distribuidora de Gases Industriales, S.A.**, interpone recurso de apelación y excepción de prescripción, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el **Municipio de Panamá.**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo,
de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

Conforme consta en el expediente bajo estudio, el 13 de agosto de 2012, la Tesorería Municipal del distrito de Panamá emitió una certificación de saldo por la suma de ochenta y ocho mil cuatrocientos nueve con cincuenta centésimos (B/.88,409.50), a favor de la entidad ejecutante, correspondiente a la morosidad que registraba la sociedad **Distribuidora de Gases Industriales, S.A.**, en el pago de impuestos municipales. Igualmente aparecen en el mencionado expediente los estados de cuenta relativos a dicha morosidad, generada entre enero de 2004 y abril de 2012 (Cfr. fojas 1-6 del expediente ejecutivo).

En virtud de la mora registrada por la contribuyente en el pago de esta obligación tributaria, el Juez Ejecutor del Municipio de Panamá inició los trámites del proceso ejecutivo por cobro coactivo, dentro del cual se dictó el Auto de 13 de agosto de 2012, por cuyo conducto se libró mandamiento de pago en contra de la sociedad Distribuidora de Gases Industriales, S.A., y a favor de la entidad ejecutante, hasta la concurrencia de la suma antes indicada (Cfr. foja 9 del expediente ejecutivo).

El Auto de 13 de agosto de 2012, le fue notificado al apoderado judicial de la sociedad el 14 de noviembre de 2012 y, el 23 de ese mismo mes y año, éste promovió ante la Sala Tercera un recurso de apelación en contra de dicho auto, en el cual argumentaba que la sociedad Gases Industriales, S.A., con la licencia número 8-727, inició sus actividades el 21 de febrero de 1963; mientras que **Distribuidora de Gases Industriales, S.A.**, con licencia número 8-2826, empezó operaciones desde el 5 de diciembre de 1972 y ambas empresas compartieron el mismo establecimiento y pertenecían al mismo grupo económico (Cfr. foja 4 del cuaderno judicial).

El 22 de octubre de 2014, el apoderado judicial en representación de **Distribuidora de Gases Industriales, S.A.**, presentó desistimiento del recurso de apelación promovido contra el Auto S/N de 13 de agosto de 2012, ante la Secretaría de la Sala Tercera, señalando que "... en vista de que la sociedad indicada resolvió de manera definitiva el fondo de nuestra disconformidad." (Cfr. foja 24 del expediente judicial)

Por su parte, la entidad ejecutante manifestó a través de su escrito de contestación de traslado del desistimiento lo siguiente: "... En base a lo anterior, este Despacho Judicial manifiesta, que no encuentra disconformidad alguna en que se admita el Desistimiento al Recurso de Apelación presentado en contra del Auto de 13 de agosto de 2012, dictado por el Juzgado Ejecutor Tercero, de manera que el expediente pueda ser remitido nuevamente a este Despacho y continuar con el curso correspondiente, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que se le sigue ante esta jurisdicción." (Cfr. foja 28 y 29 del expediente judicial).

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Para efectos del análisis del desistimiento interpuesto por el Licenciado Sixto Abrego Camaño, en representación de **Distribuidora de Gases Industriales, S.A.**, resulta importante citar los artículos 1087 y 1089 del Código Judicial, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 1087. Toda persona que haya entablado una demanda, promovido un incidente o interpuesto un recurso, puede desistir expresa o tácitamente.

El desistimiento, una vez presentado al Juez, es irrevocable.
..."

“Artículo 1089. El desistimiento debe presentarse por escrito ante el Juez que conoce del proceso...” (Lo destacado es nuestro).

De las citadas normas y del escrito de desistimiento, consultable a foja 42 del cuaderno judicial, se desprende que el mismo resulta viable; puesto que el poder especial otorgado al Licenciado Sixto Abrego Camaño, en representación de **Distribuidora de Gases Industriales, S.A.**, que reposa en la foja 35 del expediente ejecutivo, le da la facultad para presentar este tipo de acciones, motivo por el cual, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan **ADMITIR EL DESISTIMIENTO** que ocupa nuestra atención, promovido dentro del proceso por cobro coactivo que le sigue el Municipio de Panamá.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración

Mónica I. Castillo Arjona
Secretaria General

Expediente 767-12